

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.012-2010-BCRP

Lima, 3 de mayo de 2010

Ref.: Reglamento General de los Sistemas de Pagos

CONSIDERANDO QUE:

La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley N° 29440, establece en su artículo 10° que el Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) es el órgano rector de los Sistemas de Pagos, señalando sus responsabilidades y atribuciones.

El literal a) del mencionado artículo atribuye al Banco Central la facultad de dictar normas, reglamentos y medidas que aseguren que los Sistemas de Pagos funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia.

El literal b) del mismo artículo atribuye al Banco Central la facultad de establecer principios y definir estándares que los Sistemas de Pagos deberán observar en el desarrollo de sus funciones.

El Directorio del Banco Central ha aprobado el Reglamento General de los Sistemas de Pagos.

SE RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento General de los Sistemas de Pagos tiene como objetivo regular y desarrollar el régimen jurídico de los Sistemas de Pagos establecido en la Ley N°29440, Ley de los Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.

Artículo 2°.- Definiciones

Los términos que se empleen en el presente Reglamento en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les atribuye en la Ley N° 29440 (la Ley).

Artículo 3°.- Principios de los Sistemas de Pagos

Los principios que regulan a los Sistemas de Pagos de importancia sistémica son:

- i. El Sistema deberá contar con una base jurídica sólida en todas las jurisdicciones pertinentes;
- ii. Las normas y procedimientos del Sistema deben permitir a los Participantes comprender claramente el impacto que tiene dicho Sistema en cada uno de los riesgos financieros en los que incurren a través de su participación en el mismo;

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- iii. El Sistema debe contar con procedimientos claramente definidos sobre la administración de riesgos de crédito y de liquidez que especifiquen las respectivas responsabilidades de la Entidad Administradora del Sistema y de los Participantes, y que brinden los incentivos adecuados para gestionar y contener tales riesgos;
- iv. El Sistema deberá ofrecer una rápida liquidación en firme en la fecha valor, preferiblemente durante el día y como mínimo al final de la jornada;
- v. Los Sistemas donde se realicen neteos multilaterales deberán, como mínimo, ser capaces de asegurar la finalización oportuna de las liquidaciones diarias en el caso de que el Participante con la mayor obligación de liquidación incumpla;
- vi. Los activos utilizados para la liquidación deberán preferentemente constituir un pasivo del Banco Central. Donde se utilicen otros activos, los mismos no deberán implicar ningún riesgo de crédito o uno muy pequeño;
- vii. El Sistema debe asegurar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa y deberá contar con mecanismos de contingencia para completar puntualmente el procesamiento diario de sus operaciones;
- viii. El Sistema deberá ofrecer medios de pago que sean prácticos para sus usuarios y eficientes para la economía;
- ix. El Sistema debe tener criterios de participación objetivos y a disposición del público, que permitan un acceso justo y abierto;
- x. Los acuerdos para el buen gobierno del Sistema deben ser eficaces, responsables y transparentes.

CALIFICACIÓN DE UN ACUERDO DE PAGO COMO SISTEMA DE PAGOS

Artículo 4°.- Del reconocimiento como Sistema de Pagos

Es potestad del Banco Central reconocer un Acuerdo de Pago como tal y calificarlo o reconocerlo como Sistema de Pagos. El proceso de reconocimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 5°.- Criterios

Para que un Acuerdo de Pago califique como Sistema de Pagos, el Banco Central tomará en cuenta, además de los criterios señalados en la Ley, principalmente los siguientes aspectos:

- i. El valor y el número de órdenes de transferencia de fondos; y
- ii. La interrelación del Acuerdo de Pagos con otros sistemas de importancia para las transacciones del Sistema Financiero.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 6°.- Solicitud de reconocimiento

La administradora de un Acuerdo de Pago que pretenda reconocimiento de dicho Acuerdo como Sistema de Pagos deberá presentar una solicitud a la Gerencia General del Banco Central, en la que expondrá las razones por las cuales es conveniente dicho reconocimiento y anexará la siguiente información:

- i. Constitución de la empresa, incluyendo el acta del órgano competente por el que se designa al representante legal, con indicación de sus facultades y potestades;
- ii. Reglamentos y manuales que detallen los tipos de transacción y operación que procesan; la operatividad del Acuerdo; los derechos, deberes y responsabilidades de los Participantes; y, la gestión de los riesgos legales, financieros y operativos;
- iii. Las entidades que le presten soporte tecnológico, con indicación de su RUC y los servicios que recibe;
- iv. Memoria o informe de gestión del último ejercicio, con indicación del monto y número de transacciones; número de participantes; ingresos y egresos; estados financieros; incidentes e informe de auditoría externa o, de ser el caso, interna;
- v. Autoevaluación, según el formato que le será proporcionado por el Banco Central con antelación a la presentación de su solicitud;
- vi. Otra información que el Banco Central considere pertinente, incluyendo evaluaciones operativas.

Artículo 7°.- Reconocimiento de oficio

Para el reconocimiento de oficio de un Acuerdo de Pago como Sistema de Pagos, el Banco Central comunicará a la administradora del Acuerdo de Pago que éste será sometido a evaluación para su eventual reconocimiento como Sistema de Pagos, solicitándole la información referida en el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 8°.- Resolución de reconocimiento

Evaluada la situación del Acuerdo de Pago y de proceder su reconocimiento como Sistema de Pagos, el Banco Central expedirá una resolución motivada y aprobada por su Directorio que se publicará en el diario oficial mediante una Circular. Dicha Circular deberá ser expedida en un plazo de 60 días hábiles contados desde la entrega de la última información requerida por el Banco Central.

Artículo 9°.- Plazo para entrega de Reglamentos Internos

Una vez expedida la resolución de reconocimiento de un Acuerdo de Pago como Sistema de Pagos, la Entidad Administradora deberá entregar para su aprobación por el Banco Central los Reglamentos Internos en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados desde la fecha de expedición de dicha resolución.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

POTESTADES DEL BANCO CENTRAL

Artículo 10°.- Potestad regulatoria y mandataria

Las actividades regulatoria y mandataria se ejerce a través de la emisión de reglamentos e instrucciones. Los reglamentos son de carácter general y se expiden a través de circulares. Las instrucciones son de carácter particular y se expiden a través de cartas u oficios.

Artículo 11°.- Potestad interpretativa

El Banco Central interpretará, con carácter vinculante, las normas de la Ley, de los reglamentos y demás disposiciones aplicables a los Sistemas de Pagos.

Artículo 12°.- Potestad supervisora

El Banco Central supervisa el cumplimiento de la Ley, los reglamentos y demás disposiciones que gobiernan los Sistemas de Pagos, con el objetivo de que funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia.

Artículo 13°.- Instrucciones de obligatorio cumplimiento

Si, en ejercicio de su actividad supervisora, el Banco Central detecta algún incumplimiento de la Ley, de los reglamentos, del estatuto o de los Reglamentos Internos o si, en general, detecta deficiencias en la entrega de información, en la seguridad u otras deficiencias relevantes para alcanzar el objetivo descrito en el artículo anterior, emitirá una instrucción, que es de cumplimiento obligatorio por las Entidades Administradoras y los Participantes.

En caso de incumplimiento de la instrucción, el Banco Central iniciará el procedimiento sancionador correspondiente señalado en el artículo 23° del presente Reglamento.

Artículo 14°.- Límite al alcance de la función de supervisión

La función de supervisión del Banco Central no comprende la solución de los problemas operativos del día a día de los Sistemas de Pagos, ni releva a la Entidad Administradora de tal responsabilidad. Tampoco comprende la solución de las discrepancias o problemas que puedan surgir entre la Entidad Administradora y los Participantes, entre éstos, o entre éstos y sus clientes, los cuales deben ser resueltos mediante mecanismos que no afecten la funcionalidad del Sistema.

Artículo 15°.- Requerimiento de información

Para el ejercicio de sus potestades el Banco Central:

- i. Solicitará información a las Entidades Administradoras de Sistemas de Pagos, a los Participantes, a las administradoras de Acuerdos de Pago, a los Proveedores de Servicios de Pagos y a las entidades que presten soporte tecnológico a los Sistemas y Acuerdos de Pagos;

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

La información básica que dichas entidades deben entregar al Banco Central figura en el Anexo del presente Reglamento, en el cual se indica, además, la periodicidad a ser presentada y el formato a ser utilizado;

- ii. Requerirá una autoevaluación de la Entidad Administradora, la que se realizará mediante la compleción del formulario que le será entregado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central cada fin de año.

La entrega del formulario debidamente completado se hará durante el primer trimestre del año siguiente; debe ser suscrita por el representante legal de la Entidad Administradora y tiene carácter de declaración jurada. El Banco Central podrá solicitar información adicional y documentación sustentatoria del contenido de la autoevaluación. Las Entidades Administradoras están obligadas a comunicar al Banco Central cualquier cambio respecto de lo declarado en la autoevaluación remitida;

- iii. Solicitará la compleción del cuestionario anual que el Banco Central le haga entrega a las administradoras de Acuerdos de Pago y a los Proveedores de Servicios de Pagos. En dicho cuestionario se podrá consultar sobre el grado de desviación o de acercamiento a los lineamientos básicos que el Banco Central emita, relativos a la funcionalidad y control de riesgo de los Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos;
- iv. Realizará inspecciones *in situ* para cuyo fin podrá actuar directamente o a través de terceros especializados. La Entidad Administradora, los Participantes y la entidad que le preste soporte tecnológico al Sistema deberán brindar las facilidades para la realización de dicha inspección.
- v. Está facultado a requerir otra información que considere relevante para el ejercicio de sus potestades.

ENTIDADES ADMINISTRADORAS

Artículo 16°.- Responsabilidad

Las Entidades Administradoras deben adoptar las medidas que sean necesarias para que los Sistemas funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia.

Los lineamientos, reglas y criterios contemplados en la Ley y en los reglamentos constituyen exigencias mínimas de cumplimiento.

Artículo 17°.- Reglamentos Internos

Las Entidades Administradoras deben contemplar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, de manera obligatoria, los siguientes criterios y lineamientos:

En materia de gobernabilidad

- i. Determinar las normas, procedimientos o directivas para el correcto funcionamiento de la Entidad Administradora;

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- ii. Establecer las responsabilidades del Directorio, la Gerencia y el personal en la administración del riesgo;
- iii. Establecer la estructura de control y supervisión, incluyendo la labor de auditoría, que asegure el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- iv. Indicar las políticas de información a los Participantes sobre los costos y los riesgos del Sistema de Pagos;
- v. Señalar las políticas y mecanismos destinados a mantener un adecuado nivel de solvencia y de liquidez.

En materia de riesgo legal y financiero

- i. Establecer mecanismos para minimizar el riesgo legal e indicar expresamente el régimen de solución de controversias adoptado;
- ii. Definir las condiciones de contratación de las empresas que presten soporte tecnológico u otros que sean de importancia para la operación del sistema;
- iii. Explicitar los riesgos asociados a la participación en el Sistema de Pagos, así como las medidas para mitigar tales riesgos;
- iv. Incluir mecanismos para limitar potenciales riesgos provenientes de los Participantes, entre ellos, el seguimiento de su accionar y poner a su disposición la información relevante sobre sus operaciones (resultado de la Liquidación, problemas ocurridos, entre otros).

En materia de riesgo operativo

- i. Explicitar la política sobre riesgo operativo y las responsabilidades por su correcta aplicación;
- ii. Establecer los mecanismos para asegurar durante el ciclo de procesamiento del Sistema, elevados niveles de disponibilidad, integridad de la data, autenticación, confidencialidad y trazabilidad, estableciendo las medidas para lograrlos;
- iii. Establecer planes de contingencia y procedimientos aplicables frente a dificultades operativas o técnicas. Dichos planes deben ser sometidos a revisión y a pruebas con resultados positivos y documentados, por lo menos una vez al año, e intervendrán en ellas los Participantes y las entidades que prestan soporte tecnológico al Sistema;

Al efecto, se debe contar con sistema de respaldo que cumpla esencialmente con los mismos requisitos que el primario y cuya ubicación debe determinarse luego de un análisis de riesgo;

- iv. Incorporar el registro de las transferencias en todas sus etapas de procesamiento, en particular, en el ingreso y salida de data del sistema. Asimismo, deben ser registradas y monitoreadas las intervenciones, tales como correcciones de errores, cambios en el software, hardware o en los parámetros de las aplicaciones;

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- v. Establecer un procedimiento documentado, destinado a responder sobre los incidentes que afecten el normal funcionamiento del Sistema; señalar los tiempos aproximados que tomará la recuperación del Sistema en caso de incidentes o interrupciones y explicitar el mecanismo de procesamiento de errores o fallas del Sistema mediante un formato estandarizado que deberá anexarse al Reglamento Interno.

En materia de comisiones

Establecer los criterios para el cobro de comisiones y otros gastos procurando que sean transparentes, no discriminatorios y que reflejen un costo real y demostrable. Similar lineamiento debe ser considerado por los Participantes en las comisiones y cobros que apliquen por sus servicios en los Sistemas de Pagos.

ÓRDENES DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Artículo 18°.- Recursos y garantías

Los Participantes deberán indicar los recursos y las garantías que se utilizarán para la liquidación de sus obligaciones en los Sistemas de Pagos.

Artículo 19°.- Momento de aceptación

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley, concerniente a la firmeza, irrevocabilidad, exigibilidad y oposición a terceros de las Órdenes de Transferencia de Fondos, así como a su inafectación por mandato judicial o administrativo, éstas adquirirán la condición de aceptadas en los siguientes momentos:

- i. En el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real: cuando se efectúen los cargos y abonos en las cuentas de los Participantes vinculados a dicha orden;
- ii. En los sistemas de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos compensables: cuando son ingresados al ciclo de canje y compensación, esto es, cuando la Entidad Administradora confirma electrónicamente al Participante Originante que los archivos recibidos pasaron las validaciones.

En caso no esté disponible la confirmación electrónica, cuando la Entidad Administradora haya validado satisfactoriamente los archivos recibidos del Participante Originante.

No procederá la liquidación de las Ordenes de Transferencia de Fondos que sean objeto de rechazo por el Participante Receptor en la sesión respectiva o cuando se produzca la reversión total o parcial de la compensación.

Los Reglamentos Internos de las Entidades Administradoras incorporarán la disposición contenida en el presente artículo.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 20°.- Procedimientos de Intervención, Concursal o de Liquidación

Las decisiones judiciales o administrativas que den inicio a un Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación contra algún Participante o que tengan por efecto impedir que éste cumpla con el pago de sus obligaciones en un Sistema de Pagos, deberán ser notificadas por la autoridad que la emite, a las Entidades Administradoras de todos los Sistemas de Pagos.

Recibida la notificación, las Entidades Administradoras no aceptarán, a partir de ese momento, Órdenes de Transferencia de Fondos al o del Participante sometido al Procedimiento de Intervención Concursal o de Liquidación, informando de este hecho a todos los Participantes.

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 21°.- Infracciones

Constituyen infracciones a la regulación de los Sistemas de Pagos las siguientes:

- i. El incumplimiento en la entrega de información a que se refieren el artículo 7° del presente Reglamento;
- ii. El incumplimiento en la entrega de la autoevaluación a que se refiere el literal (ii) del artículo 15° del presente Reglamento;
- iii. El incumplimiento en la entrega del cuestionario anual a que se refiere el literal (iii) del artículo 15° del presente Reglamento;
- iv. El incumplimiento de alguna instrucción emitida por el Banco Central, de acuerdo al artículo 13° del presente Reglamento;

Artículo 22°.- Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo precedente serán pasibles de las siguientes sanciones:

- i. Para la infracción señalada en las literales (i), (ii) y (iii) del artículo precedente, la multa será no menor de 1,5 UIT y no mayor de 10 UITs. El monto de la multa será determinado en función de los días hábiles de retraso, según la fórmula siguiente:

Multa= $[1,5x (d-5)] \times \text{UIT}$ para "d"> 5 días hábiles donde "d" es días de retraso

- ii. Para la infracción señalada en el literal (iv) del artículo precedente, la multa será de 10 UITs.

La imposición de multas no enerva la obligación de entregar la información requerida.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 23°.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador será el siguiente:

- i. Determinada con carácter preliminar la infracción, la Gerencia de Operaciones Monetarias y de Estabilidad Financiera, como entidad instructora, remitirá a la entidad supuestamente infractora, una comunicación de imputación de cargos, a fin que los absuelva en un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de los cargos;
- ii. Vencido el plazo establecido en el literal precedente, la Gerencia Jurídica, previo informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias y de Estabilidad Financiera, emitirá un informe en el que se pronunciará sobre los argumentos expuestos por la entidad supuestamente infractora, acompañando una propuesta de resolución sancionadora o, en su caso, de una resolución absolutoria debido a la inexistencia de infracción. Dicho informe deberá ser expedido en un plazo de 30 días hábiles de recibidos los descargos de la entidad;
- iii. La Gerencia General del Banco Central, mediante resolución motivada y en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias y de Estabilidad Financiera aplicará la sanción o, en su caso, absolverá a la entidad sujeta al procedimiento sancionador;
- iv. Contra la resolución de la Gerencia General caben los recursos de reconsideración y de apelación, los cuales se rigen por lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- v. Los recursos administrativos serán resueltos en un plazo de 30 días hábiles de presentados. Vencido dicho término sin que hayan sido resueltos, se entenderán denegados;
- vi. La multa impuesta será exigible una vez que la resolución de multa quede firme administrativamente. Para dicho fin, el Banco Central emitirá un requerimiento de pago, el cual deberá cumplirse dentro de los 5 días hábiles de notificado a la entidad sancionada;
- vii. El incumplimiento de pago de la multa, dará lugar al pago de intereses moratorios equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa en moneda nacional (TAMN) hasta el día de la cancelación. La falta de pago de la multa facultará al Banco Central a iniciar un procedimiento de cobranza coactiva a que se refiere su Ley Orgánica.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los Participantes en el Sistema LBTR deberán comunicar por escrito al Banco Central los recursos que asignen o constituyan para la liquidación de sus obligaciones, de acuerdo al formato publicado en el portal del Banco Central, dentro de los 30 días hábiles siguientes de publicado el presente Reglamento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Segunda.- Las Órdenes de Transferencia de Fondos que el Banco Central instruye en el Sistema LBTR se sujetan a lo señalado en la Ley y en los Reglamentos.

Tercera.- El Banco Central podrá establecer plazos de adecuación para la implementación de las materias comprendidas en el presente Reglamento.

Cuarta.- El plazo máximo para la presentación de los Reglamentos Internos para su aprobación será de 60 días hábiles luego de la publicación del presente Reglamento.

Quinta.- El primer formulario de autoevaluación será entregado por el Banco Central en un plazo de 10 días de publicado el presente Reglamento. En dicho formulario se indicará el plazo de entrega de la primera autoevaluación.

Sexta.- La aprobación de los Reglamentos Internos, los requerimientos de información y las inspecciones *in situ* en el caso del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores se llevarán a cabo en el marco de la coordinación señalada en el artículo 13° de la Ley. Las instrucciones que se aplicasen en dicho sistema se harán de conocimiento de la CONASEV.

Sétima.- El Banco Central incorporará a su TUPA los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

Octava.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE INFORMACIÓN ¹

I. Sistemas de Pagos

Las Entidades Administradoras de los Sistemas de Pagos deben brindar al Banco Central la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación².

Anual

1. Autoevaluación de cumplimiento.
2. Memoria.
3. Informes de auditoría externa, o en su defecto, interna que incluya lo concerniente al cumplimiento de los Reglamentos Internos y control de riesgos.
4. Presupuesto y Plan estratégico.
5. Planes de continuidad operativa.
6. Copia del contrato modelo vigente con Participantes y copia del contrato con las entidades que le prestan soporte tecnológico.
7. Informe sobre la calidad y seguridad del servicio de las entidades que le prestan soporte tecnológico.

Trimestral

Informe de gestión que incluya:

1. Fallas; interrupciones del Sistema atribuibles al Administrador, a los Participantes o a las entidades que le brindan soporte tecnológico e incumplimientos de los Reglamentos o los contratos por parte de los participantes o las entidades que prestan soporte tecnológico al Sistema.
2. Aplicación de contingencias, indicando las causas, soluciones y tiempo de recuperación. El resultado de pruebas de continuidad operativa que se lleven a cabo en el trimestre.
3. Cambio de la entidad que brinda soporte tecnológico o modificaciones en su contrato y en el servicio que presta. Modificaciones en la lista de Participantes o en sus contratos.
4. Evolución del sistema en el trimestre, con información consolidada de número y valor de operaciones por instrumento según Participante, las operaciones rechazadas, devueltas o retiradas.
5. Estados financieros.
6. La estructura de tarifas vigente, adjuntando el sustento correspondiente de los cambios realizados.

Diaria:

1. Número y valor de operaciones por instrumento.
2. Reporte de Incidentes.

Las Entidades Administradoras deberán informar al Banco Central sobre cualquier cambio o problema que afecte la operatividad del Sistema o el cumplimiento de la Ley y los Reglamentos. Los Participantes y las entidades que prestan soporte tecnológico a los Sistemas de Pagos están obligados a informar a las Entidades Administradoras sobre los incidentes atribuibles a ellos que afecten el normal

¹ Aplicable a las entidades distintas al Banco Central.

² La Entidad Administradora del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores comunicará al Banco Central la información que remite al Órgano Rector de los Sistemas de Liquidación de Valores.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

funcionamiento de los Sistemas en los que intervienen. Asimismo, deberán informar sobre cualquier cambio o problema que afecte la operatividad del Sistema o el cumplimiento de la Ley y los Reglamentos.

II. Acuerdos de Pagos y Proveedores de Servicios de Pago

Los administradores de Acuerdos de Pagos y los Proveedores de Servicios de Pagos deben brindar la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

Anual

1. Cuestionario anual.
2. Memoria anual.
3. Entidades con las que ha suscrito contratos sea como participantes o entidades que le brindan soporte tecnológico.
4. Los Reglamentos Operativos Internos, que incluyen en detalle el ciclo operativo del servicio que brindan y la política de administración de riesgos.

Mensual

1. Número y valor de transacciones por instrumento.
2. Reporte de Incidentes.

III. Plazos y medios de envío de la información

La información anual deberá remitirse al Banco Central hasta el cierre del primer trimestre del año siguiente, la trimestral y mensual a más tardar al décimo día hábil posterior al período vencido y la diaria, a más tardar, en la mañana del subsiguiente día hábil. Toda la información enviada deberá consignar el nombre del funcionario responsable del envío de la información. Las Entidades Administradoras podrán solicitar, dentro del plazo establecido para el envío de la información respectiva, una prórroga, la que debe estar debidamente sustentada.

La información de número y valor de operaciones y de incidentes deberá remitirse en los modelos de reporte que se publiquen para dicho fin en el Portal Institucional del Banco Central. La información requerida deberá enviarse al Banco Central a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB). De no contarse con este medio, se utilizará el correo electrónico Dpto.AnalisisSistPagos@bcrp.gob.pe u otro medio o formatos que el Banco Central apruebe.

Los plazos de adecuación para la entrega de información inicial son:

1. Para la información anual correspondiente a 2009: hasta 30 días hábiles luego de publicado el Reglamento General de los Sistemas de Pagos.
2. Para la información correspondiente al primer mes reportado del 2010: hasta 30 días hábiles luego de publicado el Reglamento General de los Sistemas de Pagos.
3. Para la información correspondiente al primer trimestre del 2010: hasta 30 días hábiles luego de publicado el Reglamento General de los Sistemas de Pagos.
4. Para la información diaria: la primera entrega se hará dentro de los 15 días hábiles luego de publicado el Reglamento General de los Sistemas de Pagos.